



Caracas, miércoles 15 de noviembre de 2023 | Año 20 - Especial Avisos N° 796

Depósito Legal: pp200301cs629 / ISSN: 1690-5601

Te invitamos a visitar nuestra página web



Diario VEA  
Comprometido con Venezuela

CARTEL DE NOTIFICACION

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA-SENIAT

CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

DECISION ADMINISTRATIVA N° SNAT/OAI/DDR/PDRA/D/2023-02

CAPITULO I

NARRATIVA

A. ANTECEDENTES

Quien suscribe, **ASDRUBAL ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.127.432, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna en calidad de Interventor, designado según Resolución N° 01-00-000400, de fecha 15/07/2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.706, de fecha 20/07/2015, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *ejusdem* y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 18, numeral 12 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0069, de fecha 13/11/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.294, de fecha 14/11/2013, para decidir el procedimiento administrativo tramitado por este Órgano de Control Fiscal Interno, mediante Auto de Apertura N° OAI/DDR/PDR/RA-2023-02, de fecha 05/06/2023, que dio inicio al procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades con motivo de presuntos hechos irregulares observados en la actuación de Control Fiscal practicada al Examen de la Cuenta de Recursos de la UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DE LA ADUANA PRINCIPAL EL GUAMACHE, ADSCRITA A LA INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS, DE ESTE SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT), vinculados con el desarrollo de la gestión de esa Aduana durante el ejercicio económico financiero 2017 a través de Fondos de Anticipo y Fondos de Avance, llevada a cabo por la División de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cuyos resultados se observan en el Informe Definitivo de Auditoría signado con el N° EC-57-2019 de fecha 20/04/2020 y que concluyó en el Informe de Resultados N° IR-04-2023, de fecha 10/05/2023, remitido a esta División de Determinación de Responsabilidades y que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y números PI/01/2022 de fecha 11/11/2022 nomenclatura correspondiente a la Coordinación de Potestad Investigativa adscrita a la División de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna y que en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010, dieron inicio al Procedimiento de Potestad Investigativa, debido a los hechos irregulares que se detallan a continuación:

B. DE LOS HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO. Y PRESUNTOS RESPONSABLES

DEL HECHO

De la revisión a los Estados de Cuentas Bancarios, se determinó el cobro de seis (6) cheques por un monto de Bs. 3.782.836,64 (Bs.\$ 37,82), que no corresponden al pago de compromisos asumidos por la Aduana Principal El Guamache durante el Ejercicio Económico Financiero 2017, asimismo, no guardan relación con las solicitudes de pago efectuadas durante ese periodo económico, así como la carencia de un expediente administrativo que avale el proceso de contratación realizado para efectuar los respectivos pagos.

Cheques cobrados por un beneficiario que no guardan relación con las solicitudes de pagos emitidas por la Unidad Desconcentrada.

ITEMS	DATOS DEL CHEQUE		ESTADO DE CUENTA		
	FECHA EMISION	BENEFICIARIO	MONTO BS.	FECHA DE COBRO	Rif.(PT) Estado Cuenta
1	08/12/2017	ALVARO MARCANO	641.418,32	14/12/2017	246
2	08/12/2017	ALVARO MARCANO	641.418,32	14/12/2017	245
3	22/11/2017	ALVARO MARCANO	674.362,36	28/11/2017	229
4	22/11/2017	ALVARO MARCANO	542.800,00	28/11/2017	227
5	22/11/2017	ALVARO MARCANO	641.418,82	28/11/2017	226
6	22/11/2017	ALVARO MARCANO	641.418,82	28/11/2017	228
Total Bs.			3.782.836,64		

Fuente: Oficio GRC-2019-80462 del Banco de Venezuela

EL DERECHO

El párrafo segundo, en su numeral 4 del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010, establece lo siguiente:

Artículo 38.

"El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes." (Subrayado nuestro).

Por su parte, la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario de fecha 19/11/2014 en su Artículo 14, expresa lo siguiente:

"Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deben formar parte de un expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado, por la unidad administrativa financiera del órgano o ente contratante, manteniendo su integridad durante al menos tres (3) años después de ejecutada la contratación." (Subrayado nuestro).

Asimismo, los artículos 74 y 75 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12/08/2005; señala lo siguiente:

Artículo 74.

"Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptaran las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien."

Artículo 75.

"Los pagos que realicen los administradores responsables del manejo de fondos en avance y fondos en anticipo, se efectuarán mediante cheques emitidos a nombre de los beneficiarios. Se exceptúan de esta disposición los pagos por caja chica y los derivados de contratos colectivos que deban pagarse con dinero efectivo, las remuneraciones al personal tramitadas en la Banca Comercial con instrucciones de abono a cuenta a través de medios electrónicos y los pagos de becas; así como, aquellos exceptuados por providencia conjunta de las Oficinas Nacionales de Presupuesto y de Contabilidad Pública." (Subrayado nuestro).

DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En relación al hecho anteriormente expuesto, se encuentran presuntamente vinculados los servidores públicos que a continuación se mencionan:

1. **JESUS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-10.203.124, quien para la fecha de que ocurrieron los hechos, ejercía el cargo de Jefe de División de Administración según Providencia Administrativa SNAT/DDS/ORH/DCAT-2017-D-040-001436, el desde 21/03/2017 hasta 15/03/2018.
2. **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° V-13.923.274, quien para la fecha que sucedieron los hechos, desempeñaba el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Aduana Principal el Guamache, a partir de la fecha 29/03/2011 hasta el 03/01/2018.

II DEL HECHO

No se evidenciaron los soportes documentales y los registros de catorce (14) pagos efectuados por un monto de Bs.3.008.717, 39 (Bs.S. 30, 08), de acuerdo a los datos reflejados en los movimientos Bancarios de la cuenta corriente N° 0102-0667-7000011-0712 (Gastos de Personal) del

ASDRUBAL ROMERO  
AUDITOR INTERNO INTERVENTOR  
RESOLUCIÓN N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015  
GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

RIF: G-20000303-0